JGE40/2009

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA QUE LOS INGRESOS EXCEDENTES POR CONCEPTO DE SANCIONES ECONÓMICAS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS b), c), d), e), f), g) y h) DEL ARTÍCULO 354 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SERAN CONSIDERADAS COMO AMPLIACIONES LÍQUIDAS AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Antecedentes

- 1. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG953/2008 del 22 de diciembre del 2008, aprobó el ajuste al presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2009 y por el que se establecen las obligaciones y medidas de austeridad y disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.
- 2. La Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo número JGE11/2009 de fecha 26 de enero de 2009, aprobó la actualización de los Lineamientos para la Autorización de Adecuaciones Presupuestarias.
- 3. La Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo número JGE12/2009 de fecha 26 de enero de 2009, aprobó la actualización de los Lineamientos que Regulan el Origen y Destino de Ingresos por Concepto de Productos, Aprovechamientos, y Reintegros Presupuestales.
- 4. Acuerdo número JGE72/2008, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueban los nuevos Lineamientos para el pago de compensación por término de la relación laboral al personal que deja de prestar sus servicios en el Instituto Federal Electoral.

 Con fecha 22 de noviembre de 2007 se constituyó con el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., (BANSEFI) Institución de Banca de Desarrollo, el Fideicomiso F/10164 "Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Federal Electoral".

Considerando

- I. Que los artículos 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- II. Que el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- III. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 106, numeral 2 señala que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de dicho código.
- IV. Que el Código en su artículo 106, numeral 3 establece que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme la norma comicial federal.

- V. Que el artículo 106, numeral 4 del código de la materia dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, así como las del mencionado código.
- VI. Que conforme a lo establecido en el artículo 121, numeral 1 del Código Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
- VII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Comicial Federal es atribución de la Junta General Ejecutiva, fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
- VIII. Que el artículo 125, numeral 1, incisos k) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que corresponde al Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
 - IX. Que el artículo 133, numeral 1, incisos a), b) y h) del Código de la materia otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
 - X. Que el artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales.

- XI. Que el artículo 354, numeral 1, incisos b), c), d), e), f), g) y h) del referido ordenamiento, establece las sanciones específicas a los sujetos de responsabilidad por las infracciones al mismo Código.
- XII. Que el artículo 39, numeral 2, incisos b) y h) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
- XIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto.
- XIV. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, incisos, f) y m) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Contraloría General verificar que el ejercicio del gasto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados, así como revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- XV. Que el artículo 20 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando registren ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos e informen a dicha Secretaría sobre la obtención y la aplicación de éstos.
- XVI. Que en esta misma Ley se establece en su artículo 60 que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos

presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y deberán emitir las normas aplicables. Dichas adecuaciones, incluyendo aquéllas comprendidas en el artículo 20 de dicha Ley, deberán ser informadas al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

- XVII. Que el artículo 50 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 establece que las sanciones económicas que, en su caso, aplique el Instituto Federal Electoral derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2009, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados en los términos de las disposiciones aplicables al Ramo 38 para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación, los cuales deberán destinarse a actividades sustantivas y proyectos científicos; dichos recursos no podrán ejercerse en servicios personales y deberá reportarse en los Informes Trimestrales sobre el ejercicio y destino de dichos recursos.
- XVIII. Que en el Acuerdo CG953/2008 del 22 de diciembre del 2008, en el punto Tercero, apartado I, numeral 4, se establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar las adecuaciones al presupuesto, en el ámbito de su competencia, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con los Lineamientos que al efecto emita.

Se informará de lo anterior al Consejo General en los Informes Trimestrales.

XIX. Que en el Acuerdo CG953/2008 del 22 de diciembre del 2008, en el punto Tercero, apartado II, numeral 4, se establece que corresponde a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, autorizar las adecuaciones al presupuesto, en el ámbito de su competencia, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con los Lineamientos que emita la Junta General Ejecutiva.

Se informará de lo anterior al Consejo General en los informes trimestrales de la Junta General Ejecutiva.

- XX. Que en el Acuerdo CG953/2008 del 22 de diciembre del 2008, en el punto de Acuerdo Sexto, se establece que el destino de las ampliaciones por los ingresos adicionales a los recursos fiscales que obtenga el Instituto y que de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2009, la Ley de Ingresos vigente y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sean susceptibles de incorporarse al gasto del Instituto, se definirá conforme a los lineamientos aplicables, vigentes, aprobados por la Junta General Ejecutiva.
- XXI. Que en el Acuerdo número JGE72/2008, de fecha 11 de agosto de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó los nuevos Lineamientos para el pago de compensación por término de la relación laboral al personal que deja de prestar sus servicios en el Instituto Federal Electoral.
- XXII. Que mediante Acuerdo número JGE11/2009 de fecha 26 de enero de 2009, la Junta General Ejecutiva aprobó la actualización de los Lineamientos para la Autorización de Adecuaciones Presupuestarias.
- XXIII. Que en los Lineamientos para la Autorización de Adecuaciones Presupuestarias, establecen en su apartado 3.1.1; numeral II, que el Instituto Federal Electoral podrá transferir recursos adicionales al fideicomiso público para atender su pasivo laboral, hasta por la diferencia entre el costo neto del período estimado del último año contenido en el estudio sobre la valuación actuarial de los pasivos laborales contingentes de Instituto y la cantidad aprobada en su presupuesto anual.
- XXIV. Que en dichos Lineamientos, en su apartado 3.1.1; numeral IV establece que para efectos de contar con una base confiable y actualizada sobre el estado del pasivo laboral del Instituto, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que gestione, por lo menos cada dos años, la actualización del estudio sobre la valuación actuarial de los pasivos laborales contingentes de Instituto Federal Electoral.

De conformidad con lo anteriormente expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero; 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106; 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 125, numeral 1, incisos k) y p); 133, numeral 1, incisos a), b) y h), 341; 354, numeral 1, incisos b), c), d), e), f), g) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 39, numeral 2, incisos b) y h); 48, numeral 1, inciso e); 76, numeral 1, incisos f) y m) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 20; 60 de la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria, y 50 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, este órgano colegiado emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Los ingresos excedentes por el concepto de sanciones económicas a que se refieren los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán consideradas como ampliaciones liquidas al presupuesto del Instituto Federal Electoral y se destinarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso "Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Federal Electoral", con el propósito de allegarse de los recursos financieros estimados en el costo neto del período del último año, contenido en el más reciente estudio sobre la valuación actuarial de los pasivos laborales contingentes del Instituto Federal Electoral.

Segundo. El presente Acuerdo deberá formar parte integrante de los "Lineamientos que Regulan el Origen y Destino de Ingresos por Concepto de Productos, Aprovechamientos y Reintegros Presupuestales", actualización aprobada conforme al Acuerdo en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva número JGE12/2009 de fecha 26 de enero de 2009.

Tercero. Corresponde a la Secretaria Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración la observancia y aplicación del presente Acuerdo.

Cuarto. Publíquese en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.